



RAD. No. 2022-00032-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra para aprobar la liquidación de costas. Así mismo, le entero que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante-subrogataria manifiesta renunciar al Poder que le fue conferido por su Mandante.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el presente Litigio se encuentra para proferir decisión aprobatoria de la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría de este Despacho Judicial, conforme a lo dispuesto por el ordinal 1 del Art. 366 del G.C.P., se resolverá a lo propio.

Por otro lado, la Procuradora Judicial de la parte ejecutante-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G.**, manifiesta renunciar al Poder Especial que le fue conferido por esta última, en razón a que vendió la obligación a la Sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA**, según acta No. 10 del contrato datado 26 de junio de 2021, agregando que su Poderdante tiene conocimiento de lo acontecido y que se encuentra a paz y salvo. Por lo que resulta procedente aceptar la dimisión, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas procesales, por estar confeccionadas conforme a la Ley.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia de Poder que le fue conferido a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G.**, Abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.004.543 y Tarjeta Profesional No. 85.106 del C. S. de la J., por las consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea773303285b68bf27cbbbb3cafef906b9bc1f9630e5f83b65ac91e220731e99**

Documento generado en 30/04/2024 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>